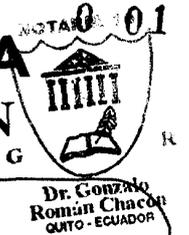


NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR



ESCRITURA NRO.: VEINTE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

SKYBAR SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPITAL: US. 800,00

p.p.

Di 4 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintisiete (27) de Diciembre del dos mil siete, ante mi Doctor GONZALO ROMÁN CHACÓN, Notario Décimo Sexto de este Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte, el señor LUÍS BOLÍVAR HERNÁNDEZ PEÑAHERRERA y señor FRANK HERKEN ALTE, los dos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana el primero y alemana el segundo, inteligente en el idioma español, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en Quito Distrito Metropolitano, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles, doy fe: y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal se transcribe a continuación: “SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste un contrato de

compañía anónima que se contiene de conformidad con las siguientes cláusulas.

PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública los señores LUÍS BOLÍVAR HERNÁNDEZ PEÑAHERRERA y FRANK HERKEN ALTE por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana el primero y alemana el segundo, inteligente del idioma español, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA. VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.- Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto y, por consiguiente, tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la Compañía.

TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.- Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el Estatuto que se inserta a continuación.

CUARTA. ESTATUTO. ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La Compañía se denominará SKYBAR SOCIEDAD ANÓNIMA y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, sin embargo, este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: La explotación, instalación operación y administración de restaurantes, cafeterías y bares. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras. Adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o intervenir en la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0 02



permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

CUARTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los estados Unidos de América (\$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar (\$ 1,00) cada una. Estas se encontrarán numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos inclusive (800).

ARTÍCULO QUINTO.

TITULO DE ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de uno o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO SEXTO. INDIVISIBILIDAD.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

ARTÍCULO SÉPTIMO. AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El capital, suscrito y pagado, podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.

ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales: e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el Estatuto y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-

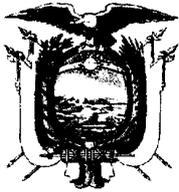
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General, o por quien los estuviere reemplazando. En los casos previstos por la Ley de Compañías, lo podrá el Comisario y el Superintendente de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Art. Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



De Gonzalo Roman Chacon
QUITO - ECUADOR

disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución ^{ante Gonzalo Roman Chacon} reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Art. 240 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONCURRENCIA.-** Los

accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios, a no ser que sea forzosa. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: RESOLUCIONES.-** Las

Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Cada accionista tendrá derecho a tantos votos como acciones le correspondan de conformidad con lo establecido en el libro de acciones y accionistas de la compañía. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, o la persona designada para el efecto por la misma Junta General. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: DEL PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General. c) Convocar, conjunta o separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta General. d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste. e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y f) En general, los que confiere la Ley y este Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: EL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General, cuando hubiere actuado como Secretario; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar, por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia



NOTARIA DECIMO SEXTA 04

Dr. GONZALO ROMAN CHACON G

QUITO - ECUADOR



Dr. Gonzalo Roman Chacon
2013

de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente, previo autorización de la

junta general; **j)** Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del limite fijado por la Junta General; **k)** Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; **l)** Firmar contratos y contratar préstamos; **m)** Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **n)** Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; **o)** Suscribir las escrituras de reforma de estatuto, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía o de reactivación de la misma; **p)** Gestionar recursos en los mercados financieros y de capitales internacionales como fuente de inversión para la compañía; **q)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía, tanto judicial como

extrajudicial, la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados

con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de

gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y este Estatuto;

limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.

En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente lo

subrogará en la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta

General designe uno nuevo. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.-

La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus

funciones cinco años, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías

y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros,

comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad, que consideren necesarios. No

requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal

presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al

estado financiero y económico de la Sociedad. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:

PRORROGA DE FUNCIONES. Aunque termine el período para el cual fueron elegidos, los representantes y funcionarios continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-El ejercicio anual de la compañía se contará del primero al treinta y uno de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- La distribución de las utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos del cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordare la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente.

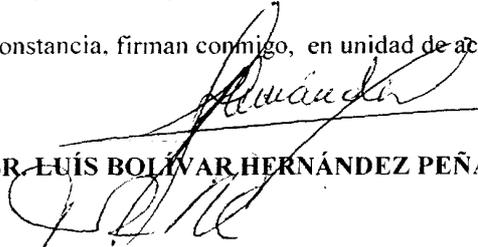
CLÁUSULA QUINTA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES y está suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PORCENTAJE	
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	%	ACCIONES
Luís Bolívar Hernández	\$ 400,00	\$ 100,00	\$300,00	50 %	400
Frank Herken Alte	\$ 400,00	\$ 100,00	\$300,00	50 %	400
T O T A L E S:	\$ 800,00	\$ 200,00	\$600,00	100,00 %	800



0 05
NOTARIA 16
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR

La inversión que realiza el inversionista extranjero tiene el carácter de nacional de conformidad con el Artículo diez de la Ley de Promoción de Inversiones. **CLÁUSULA SEXTA.**- Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito en dinero en efectivo, según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. El capital insoluto será pagado de conformidad con la Ley de Compañías. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los accionistas fundadores autorizan al Abogado Leonel González Andrade para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía ante los organismos de control así como para que convoque a la primera junta de accionistas. Usted, Señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. **Firmado** Abogado Leonel González Andrade con Matrícula número nueve mil cuatrocientos noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes por mi el Notario, aquellos se ratifican en todas y cada una de sus partes; y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.


SR. LUIS BOLÍVAR HERNÁNDEZ PEÑAHERRERA C.C. 170309974-5

SR. FRANK HERKEN ALTE

C.I. 172213122-2

El Notario.- Firmado.- Doctor Gonzalo Román Chacón. (A continuación se encuentra impreso un sello)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y CENSAL

CIDADANIA

HERNANDEZ PENAHERRERA LUIS BOLIVAR
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 27 DICIEMBRE 1953
 206-1 0193 07923 M
 PICHINCHA, QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1953

[Firma]



EL NOTARIO ***** V884418444
 CASADO THERESE MEWENHAM
 SUPERIOR MILITAR SERV. PASIVO
 LUIS HERNANDEZ
 MARIA PENAHERRERA
 QUITO 01/09/2006
 01/09/2006

REN 2045146
 Pch

[Firma]



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO
 conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
 la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que
 presente es fiel fotocopia del documento origi-
 que me fué presentado y devuelto al Interesado.
 Quito, a 27 - XI / 07

EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN GUASANI

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

MAÑANA CONSULTE EN
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

155-0088 NUMERO 1703099745 CEDULA
 HERNANDEZ PENAHERRERA LUIS
 BOLIVAR
 PICHINCHA
 PROVINCIA SANTA PRISCA
 PARROQUIA

QUITO CANTON

[Firma]

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y CENSAL

IDENTIDAD 172213122-2

FRANK HERKEN ALTE
 KOLN/ALEMANIA
 27 DICIEMBRE 1968
 EXT. 41 33627 89027
 QUITO_FCH-1991-EXT.

[Firma]



ALEMANA E1333 13222
 CC. FLOR MARIA GAONA SALINAS
 SUPERIOR GUIA TRADUCTOR
 HANS ALTE
 SIGRID ALTE
 QUITO 14-12-2006
 QUITO 14-12-2006
 AFP

REN 1888499
 Pch

[Firma]



DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y CENSAL
 CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO 2011853

ALTE FRANK
 HERKEN
 NACIONALIDAD: ALEMANIA
 PASAPORTE: 2147053202 C.I. 1722131222
 VISA: 9-IV REG. N°: 413362789027
 ACTIVIDAD : GUIA TRADUCTOR

[Firma]
 Firma del Portador

N° EXPEDIENTE: 11263
 LUGAR Y FECHA: QUITO 22/01/2007
 VALIDO HASTA

71559

RESPONSABLE
 POLI NAVARRETE MALDONADO SOLEDAD CA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7169906
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: GONZALEZ ANDRADE LEONEL SOCRATES
 FECHA DE RESERVACIÓN: 27/12/2007 9:40:46 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SKYBAR S.A.
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, de la presente escritura de Constitución de la Compañía denominada **SKYBAR S.A.**, sellada y firmada en la ciudad de Quito, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil siete.

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN
 NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

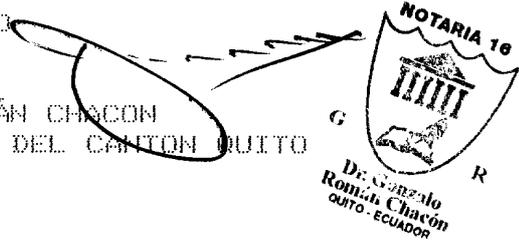


...ZON: Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **Constitución de la Compañía "SKYBAR SOCIEDAD ANONIMA"**.. que aprueba dicha constitución mediante **Resolución número 08.Q.IJ.000114** de catorce de enero del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías, Resolución firmada por el señor Doctor Eduardo Guzmán Rueda, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS, Quito, a los veintiun días del mes de enero del dos mil ocho.



EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO CIENTO CATORCE** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de Enero del 2.008, bajo el número **363** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SKYBAR S. A.**", otorgada el 27 de Diciembre del 2.007, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5728**.- Quito, a once de Febrero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



05519

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito,

6 MAR 2008

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SKYBAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL